

DECRETO 181/1995, de 31 de octubre, por el que se modifican los Estatutos del Consorcio «Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo.

Los Estatutos del Consorcio «Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo, arbitran como órgano de Gobierno y Administración la figura del Director-Gerente como órgano unipersonal.

La experiencia durante el tiempo que lleva en funcionamiento el Consorcio aconseja, en aras a la consecución de una mayor eficacia en la gestión administrativa y en las labores de impulso y coordinación de los servicios de la Institución, el ejercicio por separado de las tareas de Dirección y de Gerencia, antes atribuidas a un único órgano.

Dicha pretensión obliga a la modificación de los Estatutos del Consorcio, modificación que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los propios Estatutos, fue acordada por unanimidad en la reunión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 25 de septiembre de 1995.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

Se modifican los Estatutos del «Consorcio Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo, en los siguientes términos:

1.—El artículo 7 queda redactado como sigue:

«Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) El Director
- d) El Gerente

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.»

2.—El apartado g) del artículo 9, queda redactado como sigue:

«g) Nombrar y separar al Director y al Gerente.»

3.—El último párrafo del artículo 10, tendrá la siguiente redacción:

«Podrá asistir a las reuniones del Pleno, siempre que sea requerido por su Presidente, el Director, con voz y sin voto.»

4.—El último párrafo del artículo 12, queda redactado como sigue:

«Secretario: actuará como Secretario el Director del Consorcio, con voz y sin voto.»

5.—Las letras d), f) y g) del artículo 13, quedan redactadas como siguen:

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director y al Gerente.

f) Proponer el nombramiento del Director y del Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

g) Delegar en el Director las facultades oportunas.»

6.—El artículo 15 tendrá la siguiente redacción:

«1.—Corresponde al Director impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

e) La dirección y jefatura del personal.

f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.

g) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

2.—Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

b) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, a través del Director, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.

c) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.

e) Alcanzar los objetivos que definan el Consejo Rector y la Comi-

sión Ejecutiva y ejecutar sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.

f) Colaborar con el Director en las tareas que tiene conferidas.»

7.—El artículo 16, queda redactado como sigue:

«Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director y el Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 182/1995, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe.

El Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, regula el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza.

Tales competencias han sido asignadas a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en virtud del Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995).

Por Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, se declara el Parque Natural de Monfragüe, al amparo de la entonces vigente Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

Visto lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conser-

vación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su Título I («Del planeamiento de los recursos naturales»), en concreto en el artículo 8.1, se ha radactado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe.

En la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 4/1989, en su artículo 6, incluyendo la audiencia a los interesados, la información pública, la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados, así como la consulta a las asociaciones que persiguen el logro de los principios recogidos en el artículo 2 de la mencionada Ley.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe viene motivado por la necesidad de establecer un área de protección en un entorno con altos valores ecológicos, de conformidad con lo establecido en la legislación conservacionista.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO:

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe, que comprende los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrrejón, Toril y Torrejón el Rubio, con los límites territoriales comprendidos en el propio Plan de Ordenación que se acompaña como anexo a este Decreto.

Este Decreto surtirá los efectos que, respecto a la gestión de los recursos naturales, se deriven del adjunto Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe.

DISPOSICION FINAL:

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES